

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales Decretos de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se vea fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## Tarifa de inserciones.

Pts.

## BOLETÍN OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 152.

Ilmo. Sr.: Con el fin de someter á una adecuada reglamentación los transportes de naranja que desde la región de Levante hubieran de efectuarse durante la campaña del año próximo pasado, se dictó, después de practicada amplia información, por este Ministerio la Real orden de 26 de Octubre de 1918, al amparo de cuyas prescripciones pudo desenvolverse el servicio relacionado con tan importante tráfico, con positiva eficacia y celeridad é indudable beneficio, tanto para el interés general de los abastecimientos como para los particulares, representados por las Cámaras ó Sindicatos Agrícolas que á la sazón se hallaban constituidos.

El artículo 3.º de dicha soberana disposición preceptúa que sólo serán concedidos los porcentajes de material para los transportes del referido fruto á las Cámaras ó Sindicatos que en la fecha de la misma tuvieren existencia legal, y como quiera que en el año transcurrido se han constituido otros, á los que no podría alcanzarse la aplicación de tal precepto si, como es de notoria equidad, no fuesen equiparados á aquéllos, á fin de que puedan en la próxima campaña acogerse á los beneficios del régimen establecido por los constituidos con posterioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer que á los efectos de la limitación impuesta por el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1918, para la concesión de porcentaje de vagones para el transporte de naranja durante la próxima campaña,

se considere como fecha límite para el reconocimiento de la anterior existencia legal de las Cámaras ó Sindicatos Agrícolas, á quienes hayan de alcanzar los beneficios del régimen establecido por aquella soberana disposición, la de 26 de Octubre del corriente año; á todos los que en la misma se encuentren constituidos, les será aplicable el referido precepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Regia de Transportes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 305 de 1 Noviembre.)

## Quinta sección

Número 2.228.

### Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Consolación Ramón Pinar, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha del día de ayer la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Consolación Ramón Pinar, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, en el local de esta Agencia situado en Molina calle de Cánovas del Castillo núm 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Consolación Ramón Pinar.

Una casa situada sin número en la calle del Castillo, de la población de Molina, distribuida en varias habitaciones, cámara y corral descubiertos; que linda por la derecha entrando casa de Telesforo Martínez; izquierda Francisco Rios Almela, espalda ejidos del Castillo y frente su situación; tiene de superficie noventa y un metros cincuenta centímetros. Ha sido capitalizada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 28 de Octubre de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.206.

Cédula de notificación del embargo de fincas.—Zona 7.ª.—Provincia de Murcia.—Termino de Fortuna.—Contribución rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio colectivo que instruyo contra varios deudores que á la cabeza de cada relación de fincas se les consignarán sus respectivos nombres; con fecha del día de hoy, se tiene acordada la siguiente

### Providencia:

Hecha la traba de los bienes y muebles que anteriormente se expresan á los deudores relacionados en este expediente, por Boletín Oficial, «Gaceta de Madrid» y edictos notifiqúeseles los bienes embargados, requiriéndoles para que en el término de tres días entreguen á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo percibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no lo presentaren en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Procédase á la capitalización de las fincas que se han embargado, consignando el resultado que ofrezca, el cual se tendrá como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la vigente Instrucción.

Y en cumplimiento á lo que acuerdo en la preinserta providencia, la notifico á expresados deudores en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción, relacionando los nombres de los deudores y bienes embargados á los mismos, que son los siguientes: Deudor D. Antonio Palazón Carbonell.

En el término municipal de Fortuna, y pago del Barranco de Ramón, un trozo de tierra seco á olivar y pastos, de cabida cuatro fanegas y media, equivalentes á tres hectáreas, un área, 85 centiáreas, 43 decímetros y 97 centímetros cuadrados; que linda por L., Joaquín Rodríguez; M., Mariano Villalba; P., el mismo, y N., Francisca Fenoll.

Deudor D. Benito López Sánchez. En el término municipal de Fortuna, pago de la Balsa del Monje, un trozo de tierra riego á olivar y cereales, de caber un celemin y tres cuartillos, equivalente á nue-

ve áreas, 78 centiáreas, 23 decímetros y 20 centímetros cuadrados; que linda por S. senda del Molinico; M., Francisco Cuevas; P., Bernardino Santos López, y N., brazal.

En dicho término y pago del anterior otro trozo de tierra riego, de cabida dos celemines y medio, equivalentes a 13 áreas, 97 centiáreas, 47 decímetros y 44 centímetros cuadrados; que linda L. José Torres; M., Alfonso Sandoval; P., senda del Molinico, y N., Juliana Ramírez.

Deudor D. Bernardino López Valero.

En el término de Fortuna, pago de Capilla, un trozo de tierra a cereales y pastos, de cabida ocho celemines, equivalentes a 44 áreas, 71 centiáreas, 91 decímetros y 79 centímetros cuadrados; que linda L. Julián Gómez; M. herederos de López; P. Isabel Miralles, y N. herederos de Juan Pastor.

Deudora D.ª María Pérez García.

En el término municipal de Fortuna y en la Huerta, pago de la Senda del Medio, junto al Huerto conocido por los «Macarros», un trozo de tierra riego con olivos, de caber tres cuartillos, igual a cuatro áreas, 19 centiáreas, 24 decímetros y 23 centímetros cuadrados; que linda por L. y M. este caudal; P. brazal regador, y N. Alfonso Pérez.

En el mismo término y pago del anterior, otro trozo de tierra, con olivos, de cabida una tahulla, igual a 11 áreas, 17 centiáreas, 97 decímetros y 95 centímetros cuadrados; que linda por L. herederos de José Gómez y otros; M. el trozo anterior; P. Tomás María Pérez, y N. Francisco Lozano Rubio.

Deudor D. Miguel Sánchez Moya.

Un trozo de tierra seco, con algunos olivos, higueras y almen-dros, en este término de Fortuna, pago de Rambla Salada, de cabida una fanega y dos celemines, equivalentes a 78 áreas, 25 centiáreas, 85 decímetros y 63 centímetros cuadrados; que linda L. olivar de D. Joaquín Molino, el campo de Fortuna por medio; M. Antonio Alarcón; P. herederos de Eugenio Soriano, y N. Marcos Palazón.

Deudor D. José María Richalup.

En este término municipal de Fortuna y pago de Matanza, un trozo de tierra seco a olivar y cereales, de cabida 21 fanegas, igual a 14 hectáreas, ocho áreas, 55 centiáreas, 41 decímetros y 32 centímetros cuadrados; que linda L. herederos de D. José Fenoll; M. los de D. Rafael Asensio; P. herederos de D. Pedro Gomariz, y N. los de José Gomariz y otros.

Deudor D. Eugenio María Espinosa de los Monteros.

En este término municipal de Fortuna, pago de los Baños Molinico y del Platero, un trozo de tierra seco, con olivos, de cabida dos tahullas y una ochava, igual a 23 áreas, 75 centiáreas, 70 decímetros y 63 centímetros cuadrados; que linda L. herederos de Juan Miralles y José Belda (a) Caferro; M. José Belda, Sres. Bocio y Tomás López; P. dicho Tomás López y herederos de D. Tomás Cascales Fonst, y N. el exponente y señores Talavera y Bocio.

Deudor D. Tomás Piñero López.

En este término de Fortuna y pago de la Cañada del Pino, un trozo de tierra seco, de caber una fanega y media, igual a una hectárea, 71 centiáreas, un decímetro y 52 centímetros cuadrados; que linda por L. Lomas; M. herederos de Josefa Lozano Soler; P.

Roque Balda Lozano, y N. José Palazón Salar.

En dicho término y pago de Algezar, otro trozo de tierra seco, con olivos, de caber tres fanegas, igual a dos hectáreas, un área, 23 centiáreas 63 decímetros cuadrados; que linda por L. Ana Lozano Jiménez; M. Lomas; P. Jacinto Gomariz y otros, y N. José Carriño.

Al propio tiempo se les requiere a todos ellos para que en el plazo de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, apercibiéndoles que de no presentarlos en el indicado plazo esta oficina los suprirá a su costa.

Dado en Fortuna a 28 de Octubre de 1919.—El Agente, Francisco Lozano.

### Sexta seccion.

Número 2.233.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, se convoca por el presente, en términos generales, nunca individuales, a todos los propietarios de fincas, tanto vecinos como forasteros, damnificados por la helada acaecida en esta la madrugada del 30 de Abril último, que experimentaron daños y con ellos fueron comprendidos en relaciones obrantes en la Superioridad y en estas oficinas, para que concurren al Salón Consistorial, a las diez horas del día 14 del actual, y caso necesario el 15, con objeto de elegir un representante, que en unión de los que nombrarán los demás pueblos perjudicados, vaya a la capital de provincia, cuando señale el Sr. Gobernador, a designar los tres Vocales que en tal concepto han de formar parte de la Junta provincial de socorros, de que hablan las Reales órdenes de 27 y 30 de Octubre anteproximo; y también en dicha reunión (que de no celebrarse los días 14 y 15 por falta de asistencia tendría lugar como ultimatum el 17 a igual hora) habrá de deliberarse y exponer cuanto se les ocurra a los damnificados acerca de los demás extremos de las repetidas Reales órdenes, especialmente la primera que asigna a esta población trece mil ciento cincuenta y cuatro pesetas por indemnización reintegrable en 10 años, pero con ciertos requisitos y garantías y a determinados contribuyentes, pudiendo optarse, si así conviniera a los interesados, por que dicha cantidad se invierta en una obra pública local, cuya propuesta tendría que hacerse a la Jefatura respectiva; advirtiéndose a los que desoigan este llamamiento y dejaren de asistir a la reunión anunciada, que se entenderá pasan y están conformes con lo que manifiesten los que vengan, y en su defecto por lo que sobre el particular dispongan el Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados, que ostentan la genuina representación legal del pueblo.

Alhama de Murcia 6 de Noviembre de 1919.—Pedro Romero.

### Octava seccion

Número 1.917.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el libro de

actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta la extendida en veinte de Agosto último, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1. Causa incoada en 25 de Noviembre de 1870, sobre hurto, contra Sebastián Rodríguez Martínez.
2. Otra sobre hurto de esparto, contra José García Vicente y otros, incoada en 22 de Noviembre de 1870
3. Otra sobre lesiones mutuas, contra Joaquín Sánchez García y otro, incoada en 17 de Julio de 1879.
4. Otra sobre hurto de panizo, contra José Roch y López, incoada en 4 de Noviembre de 1881.
5. Otra sobre rapto, contra Juan Navarro y Navarro, incoada en 19 de Julio de 1859.
6. Otra sobre lesiones, contra Bernardo Cantero Marín, incoada en 23 de Mayo de 1880.
7. Otra sobre extracción de ropas, contra Isidoro Ruiz y otro, incoada en 4 de Febrero de 1797.
8. Otra sobre hurto de carbón y corta de pinos, incoada en 14 de Julio de 1871.
9. Otra sobre muerte de Jesús Valero y Rubio, incoada en 26 de Mayo de 1876.
10. Otra sobre hurto de esparto, incoada en 8 de Enero de 1878.
11. Otra sobre lesiones a Fernando Fernández Espin, contra Matías Fernández Cuenca, incoada en 21 de Julio de 1870.
12. Otra sobre hurto, contra Juana María Juárez Sánchez, incoada en 20 de Enero de 1879.
13. Otra sobre resistencia, contra Baldomero Martínez Gómez, incoada en 15 de Junio de 1879.
14. Otra sobre querrela de despojo, por D.ª Antonia Florez de la Torre, contra D. Tomás Marín de Roblas, incoada en 8 de Marzo de 1856.
15. Otra sobre lesiones a Antonio Guirao Ruiz, contra Vicente Teruel Guirao, incoada en 24 de Septiembre de 1871.
16. Otra sobre hurto de colmenas, contra Bernardo García Robles y otro, incoada en 11 del Mayo de 1872.
17. Otra sobre lesiones, contra Juan Córdoba García, incoada en 14 de Enero de 1871.
18. Otra sobre robo, contra Fernando Ayala Ortega, incoada en 23 de Julio de 1871.
19. Otra sobre hurto de esparto, contra Juan Martínez Abarca, incoada en 1.º de Octubre de 1871.
20. Otra sobre robo de una caballería, contra Mateo Ponce Martínez, incoada en 27 de Noviembre de 1871.
21. Otra sobre lesiones a Julian Sánchez Martínez, contra José Gimeno Mora, incoada en 12 de Agosto de 1871.
22. Otra sobre injurias, contra D. Francisco Maculé y Carrión, incoada en 8 de Noviembre de 1871.
23. Otra sobre desobediencia, contra D. Francisco Pérez Zaragoza, incoada en 20 de Septiembre de 1872.
24. Otra sobre abusos, contra Ginés Ruiz de Egea y otro, incoada en 16 de Junio de 1872.
25. Otra sobre falso testimonio, contra Antonio Rodríguez Melenchón, incoada en 29 de Diciembre de 1881.
26. Otro sobre robo, contra Andrés López Puerta (a) Cola y otros, incoada en 31 de Diciembre de 1877.
27. Otra sobre hurto de aceitunas, contra Francisco Garre Veliz, incoada en 14 de Diciembre de 1878.
28. Otra sobre hurto de dos caballerías menores, contra José Cas-

tro y otro, incoada en 11 de Julio de 1873.

29. Otra sobre malos tratamientos, contra D. Jorge Lucas Lusan, incoada en 8 de Febrero de 1877.

30. Otra sobre hurto de mies, contra Juana Gómez Navarro, incoada en 23 de Julio de 1879.

31. Otra sobre hurto de esparto contra Pascual Guillamón Banegas y otro, incoada en 3 de Septiembre de 1882.

32. Otra sobre lesiones graves a Esteban Marín Sánchez, contra Romualdo Sánchez Lozano, incoada en 11 de Febrero de 1871.

33. Otra sobre robo de trigo y cebada, contra Antonio Sánchez Martínez, incoada en 21 de Septiembre de 1886.

34. Otra sobre robo de efectos, incoada en 11 de Septiembre de 1877.

35. Otra sobre robo, contra Antonio Marquez García, incoada en 8 de Diciembre de 1879.

36. Otra sobre lesiones a Pedro Lozano Giménez y otro, contra Pedro Muñoz Sánchez (a) Pepito, incoada en 13 de Agosto de 1882.

37. Otra sobre interrupción en la vía férrea de Calasparra, incoada en 8 de Septiembre de 1876.

38. Otra sobre robo de dos seras de naranjas, incoada en 22 de Mayo de 1886.

39. Otra robo de dinero a Don Emilio Escalante, incoada en 17 de Octubre de 1883.

40. Otra sobre hurto de esparto y lesiones a José Sánchez Pernias, contra Juan Sánchez López y otro, incoada en 20 de Septiembre de 1876.

41. Otra sobre amenazas, contra Pedro Fernández Hernández, incoada en 28 de Diciembre de 1877.

42. Otra sobre desobediencia, contra Julián Giménez López y otro, incoada en 31 de Diciembre de 1883.

43. Otra sobre homicidio de Juan Manuel Alajarín, incoada en 22 de Mayo de 1872.

44. Otra sobre tentativa de robo a José Sevilla y Sevilla, incoada en 16 de Julio de 1877.

45. Otra sobre lesiones a María Dolores Ludeña y otra, incoada en 21 de Abril de 1881.

46. Otra sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Francisco Martínez, incoada en 13 de Noviembre de 1880.

47. Otra sobre robo de dinero, incoada en 16 de Agosto de 1884.

48. Otra sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan de la Cruz Sequero Rodríguez, incoada en 6 de Septiembre de 1880.

49. Otra sobre hurto dos puntas de traviesas, contra Antonio Marín Espinosa, incoada en 6 de Septiembre de 1880.

50. Otra sobre lesiones graves a D. Antonio Escalante y Fernández, incoada en 11 de Septiembre de 1872.

51. Otra sobre robo de caballerías, contra Luis Torres y otros, incoada en 23 de Julio de 1872.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaración de inutilidad para que los que fueren parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca a veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.